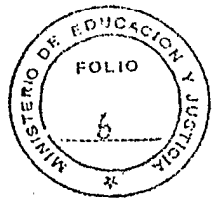




RESOLUCION Nº 2533



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 44852/84

BUENOS AIRES, 6 NOV 1984

VISTO el presente expediente n° 44852/84 por el cual la Universidad Nacional de Cuyo eleva para aprobación de este Ministerio la Ordenanza dictada por el Consejo Superior Provisorio de esa Universidad, estableciendo la reglamentación especial prevista en el artículo 5° del Decreto N° 154 del 13 de diciembre de 1983 para la constitución de los claustros de profesores de las distintas Facultades de esa Casa de Altos Estudios.

Por ello y atento a la facultad conferida por el artículo 5° del citado Decreto N° 154/83,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación especial dictada por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de Cuyo (Ordenanza n° 4/84) para la constitución de los claustros de profesores de las distintas Facultades de esa Casa de Altos Estudios y cuya copia se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y pase a la Universidad Nacional de Cuyo para su conocimiento y efectos que correspondan.-

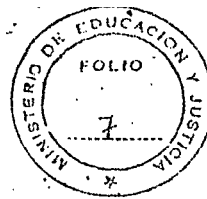
---

DR. CARLOS ALBERTO DE ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación de la Nación  
 Universidad Nacional de Cuyo  
 Poderado

RESOLUCION N° 2533



MENDOZA, 26 MAR 1984

VISTO:

El Decreto 154/83 del Poder Ejecutivo Nacional / en sus artículos 5º y 6º, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente que los Consejos Académicos Consultivos de las distintas Facultades inicien su funcionamiento a la mayor brevedad, a fin de efectivizar la participación de profesores, estudiantes y graduados;

Que en la segunda parte del artículo 5º del referido Decreto se establece que el Consejo Superior Provisorio, / debe dictar la reglamentación especial sobre constitución de los claustros durante el proceso de normalización, la que deberá ser elevada al Ministerio de Educación y Justicia, para su aprobación

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo aprobado en reunión del 20 de marzo de 1984,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
 ORDENA :

ARTICULO 1º Los claustros de profesores de las distintas facultades estarán constituidos por los profesores titulares, asociados y adjuntos, de carácter efectivo o interino.

ARTICULO 2º Los miembros del claustro se reunirán por Departamentos o unidades académicas equivalentes. Cada Departamento tendrá uno o más representantes en el Consejo, de acuerdo con lo que establezca cada Facultad los que se elegirán de la lista de tres o más profesores surgidos por votación obligatoria y secreta, en el seno de cada Departamento o unidad académica.

ARTICULO 3º Por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de cada lista deberán ser profesores titulares o asociados.

ARTICULO 4º Los integrantes del claustro deberán ser citados en forma fehaciente para el día y la hora en que se realizará la reunión del Departamento o unidad académica. La asistencia a esta reunión tendrá carácter obligatorio. La ausencia injustificada será sancionada del mismo modo que las ausencias a mesas examinadoras.

ARTICULO 5º De la reunión del Departamento o unidad académica deberá surgir la lista de profesores a que alude el artículo 2º, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada Facultad.

MEJ

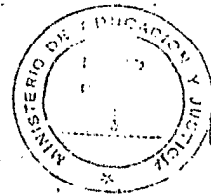
RECIBADO

Ord. N°

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

11



Ministerio de Educación de la Nación  
Universidad Nacional de Cuyo

Rectorado

11.

ARTICULO 6º Los Delegados del Centro de Estudiantes reconocido en cada Facultad, con exclusión de su presidente, serán elegidos de acuerdo con los procedimientos que cada Centro establezca, debiendo observar las siguientes condiciones:

- a) Uno de los delegados será representante de la mayoría y el otro de la primera minoría.
- b) Ambos deberán ser alumnos regulares, por lo menos del cuarto año en el caso de las carreras por año y, en las carreras no divididas por año, deberán haber aprobado por lo menos la mitad de las materias que integren el plan de estudios.

ARTICULO 7º Los delegados de los centros que se reconozcan en el futuro de acuerdo a las normas establecidas en el artículo / 66º del Estatuto en vigencia, deberán ser elegidos de conformidad a la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 8º En caso de producirse vacantes, la designación de los reemplazantes se ajustará a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 9º El delegado del Centro de Graduados reconocido, será designado conforme a las normas que establezca cada Facultad.

ARTICULO 10º Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas/ del Consejo Superior Provisorio.

*[Handwritten signature and lines]*

MEJ

ORDENANZA Nº 4

Rs.

RECIBIDO

*[Handwritten signature]*